

### Y RESULTANDO:

Que, a fs. +++/+++comparece la Dra. +++, Asesora Oficial de Menores e Incapaces en uso de las facultades que le confiere el art. 103 del CCyC de la Nación y 22 de la Ley 5825, promoviendo diligencias tendientes a la obtención de la Guarda Judicial de la menor +++, DNI +++ a favor del abuela materna Sra. +++, DNI N° +++. Manifiesta que la menor es hija de +++, DNI +++, a su vez hija del guardadora propuesta, y del Sr. +++, DNI +++- Fundamenta el pedido en la necesidad de contar con la ayuda económica de la familia materna a fin de subvenir las necesidades para la manutención y crianza de la menor y procurarle la obra social de la abuela, en razón que la menor padece Hipotiroidismo Primario y Retraso Ponderal y requiere atención médica que sus progenitores no pueden brindarle.- Ambos progenitores dan su consentimiento expreso mediante acta labrada ante el Asesor Oficial de Menores e Incapaces obrante a fs.+++. Se da trámite al pedido, intervención al Ministerio Público Pupilar, obrando fs. +++ constancias de la celebración de vista de causa y llamado de autos a despacho para resolver, previa vista al Ministerio Público Pupilar.

### Y CONSIDERANDO:

I) Que, obran acreditados en autos los vínculos parentales invocados: de la menor +++ con sus padres +++ y +++ y con la Sra. +++, propuesta guardadora, mediante actas de nacimiento agregadas a fs. +++ y +++ respectivamente.

II) Que, corresponde entonces merituar si se cumplen los requisitos que hacen a la procedencia sustancial de la pretensión. Las declaraciones testimoniales de los Sres. +++, +++ y +++, personas allegadas a la familia y por ésa razón con mayor conocimiento de la situación de la misma, dan cuenta que la Sra. +++, propuesta guardadora, es una persona de bien, trabajadora, con un sueldo sustentable, que se hace cargo de todos los gastos que ocasiona la crianza del menor y que a su cargo están no sólo la provisión de una vivienda digna y alimentos sino también la vestimenta, cuidados y atención de la salud que requiere la niña. Además tiene hacia su nieta un trato especial, motivado en el amor de abuela, siendo una persona de reconocida solvencia moral. Que, la capacidad económica de la misma se encuentra avalada también mediante prueba documental obrante a fs. +++ (recibo de ANSES).- También se ofrece documental que demuestra la afirmación que la menor requiere asistencia médica y que sólo puede proporcionarle la abuela (documental de fs.4).- De éste modo se tienen por acreditados los extremos de hecho que hacen a la procedencia de la petición.

III) La guarda es un instituto que tiene por finalidad brindar protección a personas que se encuentran sujetas a la patria potestad de sus progenitores, de modo que no incluye representación legal, la que sigue en cabeza de los padres. Motiva la misma la necesidad de colaboración diaria de otras personas allegadas para la satisfacción de las necesidades materiales. En el caso presente, los progenitores carecen de un empleo estable, por lo que requiere la ayuda del abuela del menor.- La situación de hecho acreditada encuadra en el presupuesto de gravedad requerido por la nueva normativa del Código Civil y Comercial de la Nación, art.657.-

IV) Que, en autos ha intervenido el Ministerio Público Pupilar, quien a fs. +++ expresó su opinión favorable al otorgamiento de la guarda. Por todo ello corresponde sin más hacer lugar a la misma y designar a la Sra. +++ guardadora de su nieta menor de edad e la menor por el plazo de UN AÑO, con todas las obligaciones y responsabilidades atinentes a dicho instituto, debiendo concurrir cualquier día y hora de audiencia al Tribunal a fin de aceptar el cargo.

Por ello la Juez Subrogante de la Sala N° 4 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas:

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la demanda y designar al Sra. +++, DNI N° +++ guardadora de su nieta menor de edad +++, DNI +++ por el plazo de UN AÑO con todas las obligaciones y responsabilidades de ley. Art. 657 CC de la Nación.-

2º)

Concurra la guardadora designada cualquier día y hora de audiencia a fin de aceptar el cargo.

3º) Protocolícese, hágase saber y dése copia.